

Artículo 21. Estructura orgánica del centro estatal El centro estatal se integrará por una dirección general y por las demás unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 22. Nombramiento del director general del centro estatal Para ser director general del centro estatal se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II. Poseer, al día del nombramiento, título profesional, con cédula profesional legalmente expedida y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional en la fecha de su nombramiento. III. No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad. V. Contar con conocimientos en materia de justicia penal acusatoria y oral. VI. No haber sido suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público. VII. Tener una edad de 30 a 65 años a la fecha de su nombramiento. El director general del centro estatal será nombrado por el Gobernador del estado.